



Junta Directiva

Caso: 20220099097

20 de abril de 2026

M Sc. Licenciado

EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ

Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Su Despacho

ELIZABETH COGUDO
GERENCIA

IGSS GERENCIA 20ABR'26 15:34

M Sc. Licenciado Rivera Méndez:

Para los efectos consiguientes le transcribo la parte resolutive del punto **VIGESIMOCTAVO** de la sesión extraordinaria **J-30-04-26**, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el 16 de abril de 2026.

"(...)-- La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; **CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista el expediente enviado por la Gerencia en providencia 3513 del 04 de marzo de 2026, en relación a la solicitud de la inclusión de Finerenona 20 mg comprimido recubierto; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Acuerdo Número 1418 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que estipula en la literal a) del Artículo 5: "Las funciones generales de la Dirección Terapéutica Central, abarcarán todo lo relacionado a la Gestión Integral del listado básico de medicamentos y el listado de dispositivos médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la evaluación económica de las alternativas a incorporar en los listados y el seguimiento a su utilización y promoción de uso racional, por medio de la Farmacovigilancia y la Farmacoeconomía, las cuales sin ser limitativas se enumeran a continuación: a) Cualquier modificación que se proponga realizar al Listado Básico de Medicamentos, deberá ser propuesto por la Dirección Terapéutica Central a la Junta Directiva, por intermedio de la Gerencia, debiéndose contar con el dictamen de la Subgerencia de Presentaciones en Salud, de la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, la Contraloría General del Instituto y de los actores por la transparencia..."; **CONSIDERANDO:** Que constan en el expediente las siguientes actuaciones: **a)** Por medio del formulario SPS-1033, de fecha 11 de julio de 2022, fue solicitada la inclusión del medicamento. Dicha solicitud fue enviada a la Dirección Terapéutica Central, mediante la providencia número 174/2022 de fecha 12 de julio de 2022, por el Coordinador Comité Terapéutico Local de la referida Unidad; **b)** El Departamento de Farmacoterapia de la Dirección Terapéutica Central, elaboró el informe de Evaluación de Tecnología Sanitaria de Posicionamiento Terapéutico para Medicamento No. 25 "Seguridad y eficacia del uso de finerenona, comprimido recubierto, 20 mg, para el tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica con proteinuria y TFG mayor de 60 ml/minuto/1.73 m² asociada a Diabetes Mellitus tipo 2, en comparación al placebo"; **CONSIDERANDO:** Que constan en el expediente los siguientes dictámenes: **a)** En oficio DTC-470-2025 de fecha 13 de marzo de 2025,



MARYORI MARTÍNEZ BLAS
ASESOR
DE JUNTA
DIRECTIVA
IGSS



Junta Directiva

PUNTO VIGESIMOCTAVO, SESIÓN J-30-04-26, 17/ABRIL/2026

2

el Departamento de Farmacoterapia de la Dirección Terapéutica Central, trasladó al Director de la Dirección Terapéutica Central, el informe de Evaluación de Tecnología Sanitaria de Posicionamiento Terapéutico, para dar inicio a las gestiones para la obtención del correspondiente "Estudio de Factibilidad Económica y Financiera" por parte del Departamento de Actuarial y Estadístico; **b)** Por medio de Oficio DAE-764-2025 de fecha 11 de agosto de 2025, el Departamento Actuarial y Estadístico traslada el "Estudio de factibilidad económica y financiera de inclusión en el Listado Básico de Medicamentos del IGSS Finerenona, comprimido recubierto, 20 mg, para el tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica, en comparación con placebo, el cual, en su "Consideración Actuarial" indica que el referido medicamento representa una estrategia costo-efectiva para el Instituto, debido a que en comparación con los tratamientos sustitutivos renales, Finerenona contribuye a una reducción en los costos a largo plazo, reduciendo gastos adicionales relacionados con tratamientos sustitutivos más complicados y onerosos, personal médico y hospitalizaciones. En consecuencia, se emite dictamen favorable para continuar con el trámite correspondiente; **c)** En providencia número 15626 de fecha 07 de octubre de 2025, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, se encuentra el "Dictamen Favorable" para la inclusión del medicamento en mención; **d)** Mediante providencia SITA 23-2026 de fecha 28 de enero de 2026, la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa emitió "Dictamen Favorable" para la inclusión del medicamento citado; **e)** Por medio de providencia número 687 de fecha 19 de noviembre de 2025, la Contraloría General del Instituto emitió el correspondiente "Dictamen Favorable" para la inclusión del medicamento citado; **f)** Los Actores por la Transparencia, emiten "Dictamen Favorable" para la inclusión el medicamento por medio de providencia SITA 223-2025 de fecha 08 de diciembre de 2025; **g)** A través de providencia DTC-2955-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, se remite el "Informe Ejecutivo", relacionado a la Evaluación de Tecnología Sanitaria correspondiente, manifestando entre otros aspectos, que el contenido del presente expediente cumple con los criterios y elementos que la normativa institucional vigente establece. A su vez, resalta el ahorro y beneficio clínico que representa la inclusión del medicamento de interés y la mejoría en la atención clínica de los pacientes derechohabientes y afiliados que de él se puedan beneficiar. Por lo que considera procedente que el expediente de mérito continúe las gestiones pertinentes para completar el proceso de inclusión; **h)** El Departamento Legal por medio de providencia número 1344 de fecha 16 de febrero de 2026, manifiesta que en virtud del análisis efectuado al expediente que contiene la propuesta de inclusión en el Listado Básico de Medicamentos del Instituto el medicamento Finerenona, comprimido recubierto 20mg, para uso en paciente con Enfermedad Renal Diabética proteinuria y en virtud de las consideraciones expuestas, se emite dictamen jurídico favorable, pudiendo continuar con el trámite correspondiente; **i)** Por medio de Dictamen C.T. 56-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, del Consejo Técnico, manifiesta que se identifica en el expediente la recopilación documental de la evidencia científica que respalda la seguridad, eficacia y la ventaja económica del





Junta Directiva

PUNTO VIGESIMOCTAVO, SESIÓN J-30-04-26, 17/ABRIL/2026

3

medicamento Finerenona, comprimido recubierto, 20 mg, para el tratamiento de la enfermedad renal crónica con proteinuria y TFG mayo de 60 ml/minuto/1.73 m² asociada a diabetes mellitus tipo 2 en comparación al placebo. Se identifican los dictámenes favorables de las dependencias del Instituto que de acuerdo a la normativa deben emitirlo: Departamento Actuarial y Estadístico, Subgerencia de Prestaciones en Salud, Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, la Contraloría General del Instituto y de los Actores por la Transparencia. Por lo tanto, emite el respectivo Dictamen Favorable a la inclusión del medicamento en cuestión, al Listado Básico de Medicamentos del Instituto, por lo que considera que el expediente puede ser conocido por la Honorable Junta Directiva ya que cumple con las condiciones normativas; **j)** La Gerencia en providencia 3513 de fecha 04 de marzo de 2026 opina: "(...) *teniendo a la vista los dictámenes favorables emitidos por las dependencias técnicas (...) es de la opinión de elevar el expediente de mérito para conocimiento de la Junta Directiva, solicitando que de considerarlo procedente apruebe la inclusión al Listado Básico de Medicamentos, del medicamento Finerenona, comprimido recubierto, 20 mg...*" **POR TANTO:** de conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo regulado en los artículos 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República; artículo 5 del Acuerdo 1418 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; con los votos favorables emitidos por los directores FLAMENCO JAU; ARCHILA CORDÓN; CERÓN DONIS; NARCISO CHÚA, quien razonó su voto; MONTOYA WHITE, quien razonó su voto; y, LACS PALOMO, quien razonó su voto; **POR UNANIMIDAD RESUELVE:**-----

- I. **Aprobar** la INCLUSIÓN en el Listado Básico de Medicamentos del Instituto del medicamento:-----

Nivel	Código	Nombre Genérico (DCI)	Forma, concentración y presentación	Vía administración	de Unidades de despacho	Comentarios
II	-----	Finerenona	Comprimido recubierto, 20 mg	PO	SCM	Uso en pacientes con Enfermedad Renal Diabética con proteinuria.

- II. **Instruir a la Gerencia**, para que: **a)** Informe a las Dependencias que corresponda sobre la incorporación del medicamento al Listado Básico de Medicamentos; **b)** Proceda a codificar el medicamento incorporado; y, **c)** Se realice modificación presupuestaria y al Plan Anual de Compras (PAC) del Instituto en relación a la adquisición del medicamento antes relacionado; y **d)** Realice todas las acciones administrativas que correspondan.-----

- III. **Notificar lo resuelto.**-----

- IV. **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SURTE EFECTO INMEDIATO.**-----



Junta Directiva

PUNTO VIGESIMOCTAVO, SESIÓN J-30-04-26, 17/ABRIL/2026

4

CONSTANCIA DE VOTOS RAZONADOS:-----

El director **MONTOYA WHITE** razona su voto a favor, manifestado que recalca e insiste que la Dirección Terapéutica Central es una unidad vital para el compromiso de atención de pacientes y poder resolver su situación de salud y tienen que resolver los procesos de inmediato de manera que se agilice, porque no se puede seguir como está, y solicita que por favor, todos los argumentos planteados por los directores se tomen en cuenta y se apliquen.-----

El director **NARCISO CHÚA** razona su voto a favor, indicando que está comprobado que este medicamento beneficia a los pacientes con diabetes mellitus, sin embargo, considera que es importante reforzar la unidad de Medicina Preventiva, para que siempre se tenga un avance en ese sentido, ya que de esa unidad depende de no tener pacientes bastante afectados, por lo que su voto es favor.-----

El director **LACS PALOMO** razona su voto a favor, indica que la incorporación de este medicamento, es medicina preventiva, hasta donde se puede llegar como Instituto, todo lo demás tiene que apegarse al tratamiento, es una responsabilidad del paciente, manifiesta que lo ve muy bien, por lo que su voto es a favor”.

Atentamente,


Lic. **DAVID ARNOLDO REYES ALONZO**
Secretario Adjunto de la Junta Directiva



Anexo: 277 hojas y 01 disco compacto

cc.: Secretaría de Gerencia

DARA/smjam/rgd/mamb

Ref.: Prov. 3513 de Gerencia